

**D_0160_Colegio rural agrupado de
Educación Infantil y Primaria (CRA)_cast**

Palabra:

Colegio rural agrupado de Educación Infantil y Primaria (CRA)

Definición:

Es la agrupación de unidades de colegios públicos de educación infantil y primaria, existentes en una o varias localidades. Para iniciar un expediente de constitución de un CRA, según el apartado noveno, será necesario que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el número máximo de localidades implicadas no sea superior a seis.
- b) Que el número máximo de unidades a integrar no sea superior a dieciocho ni inferior a cinco.
- c) Que la distancia máxima entre las localidades más alejadas no sea superior a 30 km.
- d) Que la distancia máxima de una localidad respecto del domicilio del CRA no sea superior a 20 km.

Excepcionalmente podrá iniciarse un expediente de constitución de un CRA, aunque no concurren las circunstancias señaladas en el punto anterior, cuando se considere necesario para que los centros puedan superar su situación de aislamiento o para conseguir los objetivos previstos en la Ley Orgánica de Educación vigente.

Fuente:

Comunitat Valenciana. [Orden de 15 de mayo de 1997](#), de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula la constitución de colegios rurales agrupados de Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Valenciana. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, 04-07-1997, núm. 3028, p. 10787-10791.